

VIEDMA, emitida en la fecha de la firma digital.

AUTOS Y VISTOS: Los caratulados: VI-01532-C-2025 "PROVINCIA DE RIO NEGRO (ART) C/ JUAN FELIPE GANCEDO S.A. S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCAL"

CONSIDERANDO:

I.- Que compareció la Fiscalía de Estado de la Provincia de Río Negro, constituyendo domicilio procesal en calle Álvaro Barros N° 328 - PB de la ciudad de Viedma, por medio de apoderados, constituyó domicilio y acompañó documental.

II.- Que se encuentran cumplidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la ley (arts. 468 y cdt. del Código Procesal) y que el título que se agrega es ejecutivo conforme art. 31 de la ley 5106, corresponde dictar sentencia monitoria sin más trámite.

III.- Que atento la verosimilitud del derecho emergente del título, corresponde otorgar la medida precautoria solicitada.

En consecuencia, trábese embargo sobre los inmuebles denunciados, 181A210 01AF002, 181A320 08AF010, 181A322 16, 181A715 0010000, 181A715 0160000, 181A716 0010000, 181A716 0020000, 181A716 0030000, 181A716 0040000, 181A716 0060000, 181A716 0110000, 181A716 0120000, 181A716 0130000, 181A716 0140000, 181A716 0150000, 181A716 0160000, 181A736 0020000, 181A736 0060000 y los automotores denunciados, dominios FGJ506, FGJ507, FGJ509, FGJ510, FGJ511, FGJ512, FGJ534, FGJ537, FGJ539, FGJ540, FGJ541, FHM650, KLY192 siempre y cuando se encuentren inscriptos a nombre de la parte ejecutada, JUAN FELIPE GANCEDO S.A., CUIT/CUIL 30644574667 hasta cubrir las sumas de \$ 18.086.101,80 en concepto de capital, honorarios y la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas. A tal fin, líbrese oficio al Registro de la Propiedad Inmueble y Registro de la Propiedad Automotor, haciéndose constar las personas facultadas para el diligenciamiento y suscripción de minutas. Hágase saber a la parte actora que en el caso de efectivizarse alguna de las medidas cautelares dispuestas precedentemente, deberá, bajo su exclusiva responsabilidad y en el término de 48 hs., de tomar conocimiento de su traba, manifestarse respecto al levantamiento de las demás medidas cautelares ordenadas.

Por ello,

RESUELVO:

1) Llevar adelante la ejecución en contra de JUAN FELIPE GANCEDO S.A., CUIT/CUIL 30644574667, condenándolo a pagar a la parte actora la suma de \$ 10.808.965,67 en concepto de capital reclamado. Con más la suma de \$ 6.028.700,60 que se presupuesta provisoriamente por intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva.

2) Con costas a la parte ejecutada (art. 62 CPCC).

3) Librar el oficio ordenado precedentemente al Registro de la Propiedad del Inmueble y Registro de la Propiedad Automotor, con mención de las personas facultadas para la suscripción de minutas y diligenciamiento.

4) Conforme lo disponen los art. 140 y 490 CPCC., hágase saber al ejecutado que dentro del plazo de 10 días podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto 1) de la presente depositando en una cuenta judicial a nombre de estos autos el capital de condena más la suma estimada para intereses y costas, o en su defecto oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 33 del Código Procesal Administrativo (Ley 5106), bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento forzado de la sentencia si no se efectúa el depósito ni se deducen excepciones y de notificarle las providencias sucesivas en los términos de los arts. 38 y 120 del CPCC si no constituye domicilio.

5) Regular provisoriamente los honorarios profesionales de los Dres. LUCIANO MINETTI KERN y FEDERICO LEÓN GALLARDO, en conjunto, en la suma de \$ 1.248.435,53 (11% del monto base + 40% red. en un 25 %) -conf. arts. 8,9,10,20,41,50 y cc LA-. Notifíquese y cúmplase con la ley 869.

Dicha regulación se convertirá automáticamente en definitiva si la parte ejecutada no opone excepciones ni la recurre y, que en caso de oposición de excepciones, quedará sin efecto y será reemplazada por otra definitiva una vez resueltas las defensas.

6) Notifíquese en el domicilio fiscal denunciado del ejecutado con las copias de ley y con las previsiones y recaudos establecidos en el art. 441 del CPCC (arts. 126 y 312 Cód. cit.), pudiendo realizar la misma por medio de telegrama colacionado, carta documento, carta confronte o cualquier otro medio fehaciente (conf. art. 127 y 128 CPCC).

7) Regístrese y protocolícese.

FERNÁNDEZ EGUÍA, JULIÁN HORACIO

Juez

Asimismo, se le hace saber que el escrito de inicio y su documental pueden ser consultadas con el código GTMO-EKAH a través del siguiente link:
<http://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>